

Constancia Secretarial: Manizales, Veintiocho (28) de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que el apoderado actor estando dentro del término concedido allegó memorial con el que pretende subsanar la demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00374-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de 2020

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por María Fanny Izquierdo de Herrera contra Edison Javier Robles Toledo radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00374-00.fue subsanada en tiempo y el escrito ya cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP.

El documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co, por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Edison Javier Robles Toledo y a favor de María Fanny Izquierdo de Herrera por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin número, con fecha de vencimiento del 20 de octubre de 2018.

1.1 Por los intereses de mora del capital, causados desde el 21 de octubre de 2018 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45d33f08025a826bc7ef469b88f10801a1223a2ab71325ac9db140524e5dcb16

Documento generado en 28/09/2020 02:14:24 p.m.